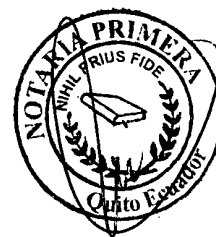




FC 158067
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014-17-01-NOTARIA 01P04741



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA:

ELLOIL CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

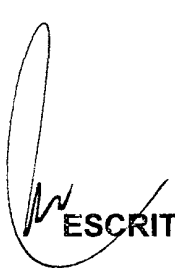
~~JUAN CARLOS ESPINOSA MORA~~
~~RAFAEL MARCELO CHUQUILLA ALMACHI~~
~~MARIO FERNANDO CUEVA PONCE~~

Y OTROS

CUANTIA: USD. \$. 400,00 ✓

DI 3 COPIAS

!!!! AC !!!!

 ESCRITURA NÚMERO.- P04741.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día doce (12) de mayo del dos mil catorce (2014); ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**,

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores **JUAN CARLOS ESPINOSA MORA, / RAFAEL MARCELO CHUQUILLA ALMACHI y MARIO FERNANDO CUEVA PONCE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivos documentos de identidad, los mismos que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores Juan Carlos Espinosa Mora, / Rafael Marcelo Chuquilla Almachi y Mario Fernando Cueva Ponce, mayores de edad, los primeros de estado civil casados, y el último de estado civil soltero, ecuatorianos, domiciliados en Quito, Provincia de Pichincha. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará ELLOIL CIA. LTDA. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**

OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-

La compañía ELLOIL CIA. LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Dos:**

DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo Tres: OBJETO.-** a) Su

actividad principal será la importación, exportación, compra local, comercialización y distribución de equipos, herramientas, accesorios, repuestos y productos para el sector petrolero e industrial; b) Diseño e instalación de sistemas y equipos industriales de conformidad con el objeto social indicado; c) capacitación y asesoramiento en las áreas neumática, hidráulica, automatización y manejo de fluidos. **Artículo**

Cuatro: MEDIOS.- Para la consecución del objeto social, la compañía también podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, prestar servicios y asesoría, celebrar contratos con personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías ya existentes, podrá participar en licitaciones públicas y participar en todo tipo de contratos con el Estado. Podrá formar parte de otras sociedades y está facultada para tener dentro de su patrimonio toda clase de bienes y

derechos, así como disponer de ellos, sin licitación alguna. De igual forma, podrá realizar toda clase de actos y contratos, comprar, vender, pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, traspasar y en cualquier otra forma permitida por la ley, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos, según sus necesidades. Podrá constituir fideicomisos. La compañía podrá también adquirir acciones o intereses, o celebrar contratos de asociación, sociedad de hecho, consorcio o *Joint Venture* con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para realizar su objeto, la sociedad también podrá practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes ecuatorianas permitan a las empresas que desarrollen actividades de acuerdo al objeto social indicado, en la República del Ecuador, previo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes vigentes.

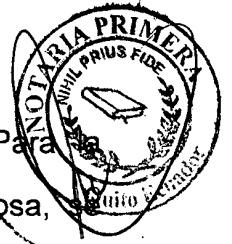
Artículo Cinco:

PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos.

Artículo Seis: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios podrán acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



[Firma manuscrita]

fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa,

procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Artículo**

Siete: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. **Artículo Ocho: REFERENCIAS**

LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social,

se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. **Artículo Diez: CERTIFICADOS.-** Las participaciones

constarán de certificados de aportación no negociables que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. Un certificado de aportación podrá comprender tantas participaciones cuantas posea su titular. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales acumulativas e indivisibles. En lo que concierne a la emisión de certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN. Artículo Doce: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.-

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Trece:

COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, f) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.000.00). g) Designar al Auditor Interno, de conformidad con el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0004



Reglamento vigente para tal efecto. **Artículo Quince:**

GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios que representen el 10% del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, Auditor Interno, así como las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según la Ley y estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Diez y Seis: JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario y/o conveniente; cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo Diez y Siete:**

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, de conformidad con la disposición legal pertinente y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se

CONICOM 2

haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Auditor Interno será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos socios que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, vía fax o correo electrónico y confirmado mediante carta certificada.

Artículo Diez y Ocho: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Diez y Nueve: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del total de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Artículo Veinte: QUÓRUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



[Firma manuscrita]

aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta (50) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes. Particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencia de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo Veinte y Uno: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada participación social tendrá derecho a un voto. **Artículo Veinte y Dos: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante apoderado con poder notarial general o especial, o simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante,

aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General para cada reunión, cualquiera que fuere el número de participaciones.

Artículo Veinte y Tres: JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

Artículo Veinte y Cuatro: PRESIDENTE

Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el

Presidente de la compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su ausencia, se designará un Secretario Ad-hoc.

B.- EL PRESIDENTE.- Artículo Veinte y Cinco: DEL PRESIDENTE

DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por

la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0006



[Firma manuscrita]

Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Presidente de la compañía. **Artículo Veinte y Seis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquel, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL.- Artículo Veinte y Siete: EL GERENTE GENERAL.-**

La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Gerente General de la compañía. **Artículo Veinte y Ocho: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Veinte y Nueve:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma.

Artículo Treinta: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente

General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta

General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a

continuación: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los

Estatutos, las decisiones de la Junta General, **b)** Usar el nombre de la

compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; **c)** Escoger

libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar

su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por

terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre

con sujeción a la Ley. **d)** Negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la

compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto

social. **e)** De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y

enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y

constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de

gravámenes; suscribir y gestionar permisos de importación y

exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar

y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar,

aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques,

letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y

demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio

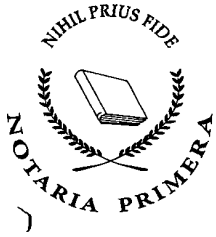
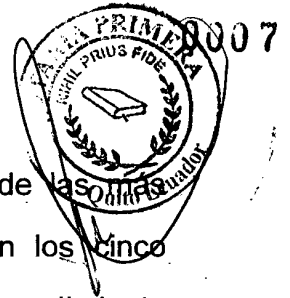
de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera

de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos

los actos o contratos autorizados por los Estatutos. El Gerente General



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



[Firma manuscrita]

queda investido, dentro de los límites antes señalados de las amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; **f)** Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; **g)** Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; **h)** Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; **i)** Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; **j)** Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; **k)** Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; **l)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **m)** Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; **n)** Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; y, **o)** Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

V. DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Treinta y Uno: CONSEJO DE VIGILANCIA.-

La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar su miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. El Auditor Interno, que durará en sus funciones un año, necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no

podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. ✓

Artículo Treinta y Dos: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de compañías, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma y se sujetará a la Ley de Compañías y sus reformas vigentes. / **VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES,**

RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y Tres: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. ✓

Artículo Treinta y Cuatro: APROBACIÓN DE BALANCES.- Los Balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la memoria del Administrador y el informe del Auditor Interno estarán a disposición de los socios por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.

Artículo Treinta y Cinco: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco (~~5~~%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social. **Artículo Treinta y Seis:**

RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas anuales distribuibles. / Para destinar más del cincuenta por



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ciento de las utilidades líquidas a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **VII. DISPOSICIONES**

VARIAS. Artículo Treinta y Siete: ACCESO A LOS LIBROS Y

CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley, **Artículo**

Treinta y Ocho: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS**

ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
Juan Carlos Espinosa / Mora	US \$ 200,00	USD 200,00	50%	200
 Mario Fernando Cueva Ponce	US \$ 100,00	USD 100,00	25%	100
Rafael Marcelo Chuquilla Almachi	US \$ 100,00	USD 100,00	25%	100
TOTAL	US \$ 400,00	US \$ 400,00	100%	400

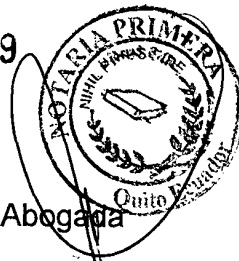
QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado del depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Produbanco.

SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0009



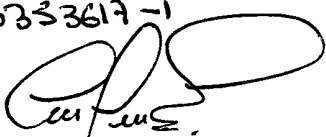
[Firma manuscrita]

aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar a la Abogada Diana Celi Altamirano para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al apoderado de los socios fundadores autorizado; c) Autorizar a la abogada Diana Celi Altamirano para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la Abogada Diana Celi Altamirano y/o el abogado o asesor que él designare en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. **Hasta aquí la minuta**, que junto con los habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Diana Carolina Celi Altamirano con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil once guion seiscientos treinta y cuatro del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman

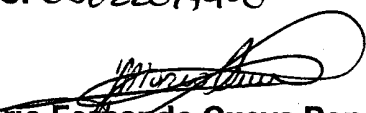
conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de
esta notaría de todo cuanto doy fe.


Juan Carlos Espinosa Mora

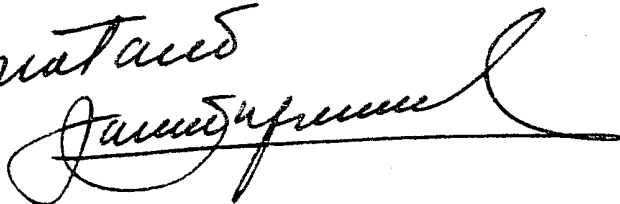
C.C. 110333617-1

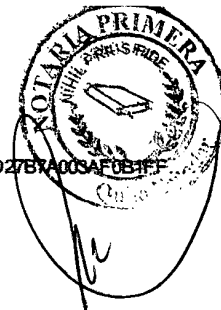

Rafael Marcelo Chuquilla Almachi

C.C. 050220194-0


Mario Fernando Cueva Ponce

C.C. 1715649099

Me ratifico




REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7623939
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1103536171 ESPINOSA MORA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

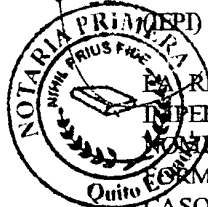
NOMBRE PROPUESTO: ELLOIL CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7623939

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2014 1:37:55 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL



LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CC4TP4 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Número Operación **CIC101000006988**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CUEVA PONCE MARIO FERNANDO	100.00
ESPINOSA MORA JUAN CARLOS	200.00
CHUQUILLA ALMACHI RAFAEL MARCELO	100.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :**ELLOIL CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

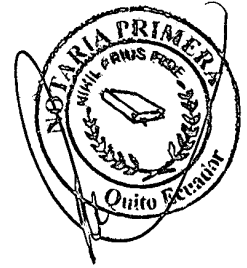
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado original protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presento para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****jueves, abril 24, 2014**

FECHA

0011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

CEDULA CIUDADANIA 050220194-0

CHUQUILLA ALMACHI RAFAEL MARCELO
COTOPAXI/CATACUNGA/GUAYTACAMA

10 DICIEMBRE 1975

002-0278 00278 E

COTOPAXI/ LATACUNGA
GUAYTACAMA 1975

[Signature]

ECUATORIANA 488888 E333313222

CASADO GLENDA BEATRIZ REA BEFAZ

SUPERIOR ING. ELEC. ELECTRONEC

NELSON CELSO CHUQUILLA

MARIA ERMELINDA ALMACHI

LATACUNGA 13/03/2003

13/03/2015

REN 0052176

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0211 0502201940

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHUQUILLA ALMACHI RAFAEL MARCELO

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	GUAYTACAMA	0
LATACUNGA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 17 MAYO 2014
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y ORDENACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION N° 110353617-1

CITADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOSA MORA
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
Ecuador
FECHA DE NACIMIENTO 1978-10-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SUSANA ANDREA
JARAMILLO CELI

INSTRUCCION SUPERIOR EN ELECTROMECANICA

APELLIDOS Y NOMBRES DESTAQUE
ESPINOSA LOAZA EDUARDO ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORA JARAMILLO ELSA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2014-03-15
FECHA DE EXPIRACION
2024-03-15

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002-0205 1103536171
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPINOSA MORA JUAN CARLOS

PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
SAN GABRIEL DEL INCA
PARROQUIA
ZONA

CIUDADANA (O):
Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en QUITO a las 12 MAYO 2014



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



0012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE IDENTIFICACION

CUEVA PONCE MARIO FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE
05 OCTUBRE 1973
PICHINCHA/QUITO
CONDOMINIO SORRE

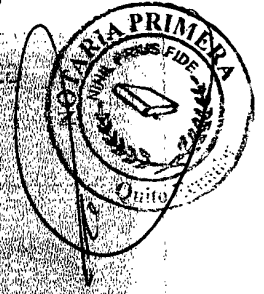


[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE IDENTIFICACION

JOSE ALEJANDRO CUEVA
PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE
18/05/2013
DUP 0154056

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014

014
014 - 0024 **1715649099**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CUEVA PONCE MARIO FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
KENNEDY
PARROQUIA

1
7
ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

on Quito, 12 de MAYO del 2014

[Signature]
Dr. Jorge Magallanes Goyaltos
Notario Primero del Cantón QUITO

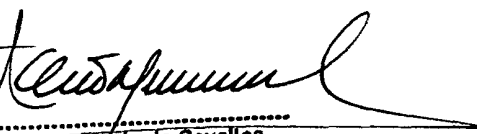





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA ELLOIL CIA. LTDA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el doce de mayo de dos mil catorce.-

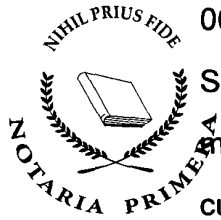



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0013



RAZON: Mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002163, dictada por el Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías de Quito, el dos de junio de dos mil catorce; se aprueba la Compañía ELLOIL CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría, el 12 de mayo de 2014.-



Quito, 03 de junio de 2014.-

AC/




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





TRÁMITE NÚMERO: 33055

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20597
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1808
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103536171	ESPINOSA MORA JUAN CARLOS	Quito	SOCIO	Casado
1715649099	CUEVA PONCE MARIO FERNANDO	Quito	SOCIO	Soltero
0502201940	CHUQUILLA ALMACHI RAFAEL MARCELO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	12/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002163
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ELLOIL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

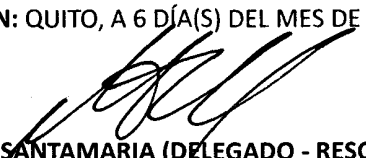
Capital	Valor
Capital	400,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.-
RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN 2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ELLOIL CIA LTDA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: ELLOIL CIA LTDA			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: ✓ EL INCA	BARRIO: SAN ISIDRO DEL INCA	CIUADELA:	
CALLE: LOS PINOS	NÚMERO: E13-165	INTERSECCIÓN/MANZANA: CESAR TERAN LOPEZ	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO LOS PINOS	OFICINA No.: 9	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 6011905	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jcarlosespm@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0968193239	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: POR LA CALLE PINOS A 100 METROS DE SOLCA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Ing. Juan Carlos Espinosa Mora			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1103536171			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



0021

R.U.C.: 1790896269001

FACTURA

No. 001-001-000560224

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:

1306201413330317908962690010458849730

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN: 13/06/2014 13:33:03

AMBIENTE: Produccion

EMISIÓN: Normal

CLAVE DE ACCESO:



0106201401179089626900120010010005602241313312015

Tevecable S.A.

Dir Matriz: Eloy Alfaro N44-406 y de las Higueras - Quito

Dir Sucursal: Eloy Alfaro N44-406 y de las Higueras - Quito

Contribuyente Especial Nro 5368

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: SI

Razón Social / Nombres y Apellidos: JUAN CARLOS ESPINOZA MORA

RUC / CI: 1103536171

Fecha Emisión: 01/06/2014

Guía Remisión:

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant	Descripción	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
1080-03-500144		1.00	Mensualidad Asistencia PC - INT Mejorado	01/06/2014 1.11			0.99	0.00	0.99
43-03-500144		1.00	SERVICIO PRINCIPAL - Nuevo Basico	01/06/2014 16.32			12.67	0.00	12.67
1051-03-500144		1.00	Gastos Administrativos	01/06/2014 1.12			1.00	0.00	1.00
000-03-500144		1.00	Cambio de Numero 59326011905 - Plan 10 Residencial	01/06/2014 5.60			5.00	0.00	5.00
87-03-500144		1.00	Mensual (Linea) 59326011905 - Plan 10 Residencial	01/06/2014 67.26			24.41	0.00	24.41

Información Adicional

Contrato: 5511297

Cuenta: 22523992

Dirección: AV. DE LOS PINOS #E13-165 Y CESAR TERAN LOPEZ PISO:4
DTO:9 EDIF.EDIF. LOS PINOS

Teléfono: 0968193239

Email: jcarlosespm@gmail.com

Saldo al corte: -37.67

Total a pagar: 13.82

SUBTOTAL 12 %	45.97
SUBTOTAL 0 %	0.00
SUBTOTAL No sujeto de IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	44.07
DESCUENTO	0.00
ICE	1.90
IVA 12 %	5.52
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	51.49

Para atención de reclamos no resueltos por la operadora, llame gratis a la Superintendencia de Telecomunicaciones al 1800-567-567 o escriba al correo cir@supertel.gob.ec

TV CABLE
RUC: 1790896269001
FIRMA: _____



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0014

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

17943

Quito, 30 JUN 2014

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ELLOIL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO